

avanzando en el objetivo común de lograr la mayor profesionalización posible en los integrantes de la oficina judicial. Con ello se garantizará la incorporación del personal mediante la garantía de calidad que suponen las actuales fórmulas de ingreso, dotando a las oficinas judiciales creadas, o que se creen, de la estabilidad y continuidad exigibles para el desarrollo de la función de apoyo al Poder al que sirven.

**NOVENO.**- La formación del personal al servicio de la Administración de Justicia resulta de especial importancia para el correcto desempeño de las funciones que le son propias. Ante el desafío que supone la implantación de las nuevas tecnologías unido a las reformas procesales y sustantivas que con periodicidad se publican, se hace preciso implementar nuevas fórmulas que faciliten dicha formación a través de herramientas que, no solo aseguren la adquisición de conocimientos y habilidades sino también que lleguen al mayor número de funcionarios posibles, permitiendo compatibilizar esa labor formadora con el mínimo impacto posible en el desempeño de sus funciones.

Por este motivo, el Ministerio de Justicia junto con las organizaciones sindicales, se compromete a destinar los recursos a su alcance a la mejora de la formación continua del personal a su servicio, con el propósito de, por un lado, incentivar su participación en procesos selectivos de promoción interna para la progresión en la carrera profesional y, por otro, facilitar la capacitación del personal interino aun existente con el propósito de auxiliarle en la superación de las pruebas de ingreso a los cuerpos generales y especiales del personal al servicio de la Administración de Justicia.

**DÉCIMO.**- El Ministerio de Justicia se compromete a trasladar el contenido de este acuerdo a las Comunidades Autónomas con competencias en materia de Justicia en el seno de la Conferencia Sectorial.

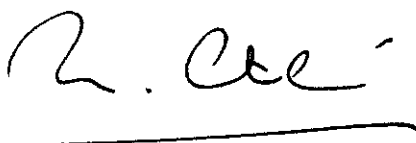
**DÉCIMO PRIMERO.**- Las organizaciones sindicales firmantes de este acuerdo manifiestan que la aceptación de los términos de este acuerdo no supone renuncia alguna a conseguir la restitución plena de los derechos laborales a la situación anterior a los Reales Decretos Leyes 8/2010 y 20/2012 ni de reivindicación de cualquier otro tipo de mejora laboral o retributiva, en el marco de la negociación colectiva.

**DECIMO SEGUNDO.**- El presente acuerdo se enviará al organismo competente, en el plazo de 10 días naturales desde su firma para su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

En Madrid, a 18 de diciembre de 2015.

**POR LA ADMINISTRACION:**

EL MINISTRO DE JUSTICIA



RAFAEL CATALÁ POLO